

AUTO No. 02001

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”
**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado **2010ER53643** del 06 octubre de 2010, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.A.A.B.**, identificada con Nit.: 899.999.091-1, presentó por intermedio del señor **HUMBERTO TRIANA LUNA** en calidad de Gerente corporativo Ambiental, solicitud a la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA- para efectuar tratamientos silviculturales de unas especies arbóreas para la construcción del proyecto By-Pass del sistema Casablanca que permitirá llevar agua directamente hasta el tanque de Sierra Morena II, emplazados en la Avenida Sierra Morena 74 – 18 Sur, Barrio Sierra Morena II, de la localidad Ciudad Bolívar de Bogotá D.C.

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA, practico visita el día 22 de octubre de 2010, profiriendo **Concepto Técnico N°. 2010GTS3571 del 11 de diciembre de 2010**, en el cual se considero viable la tala de cuarenta y cinco (45) individuos arbóreos.

Que mediante **Auto No. 0731 del 17 de febrero de 2011** la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA dio inicio al trámite administrativo Ambiental de conformidad con lo prescrito por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.A.A.B.** El cual fue notificado personalmente a la asesora jurídica **DENNY HEVESY RODRIGUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.778.357, el día 02 de marzo de 2011.

AUTO No. 02001

Que mediante **Resolución No 0809 del 17 de febrero de 2011**, se autorizó a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.A.A.B.**, de conformidad con su artículo primero, para efectuar la tala de cuarenta y cinco (45) individuos arbóreos de las especies: Tíbar Extranjero (2), Urapan (2), Chilco (1), Pino Patula (1), Ciprés (1), Acacia Negra (33), Tíbar Extranjero (1), Hayuelo (3) y Cerezo (1), emplazados en la Avenida Sierra Morena 74 – 18 Sur, Barrio Sierra Morena II, de la localidad Ciudad Bolívar de Bogotá D.C., que este Acto administrativo fue notificado de manera personal el cual fue notificado personalmente a la asesora jurídica **DENNY HEVESY RODRIGUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.778.357, el día 09 de marzo de 2011.

Que mediante radicado No. **2011ER25111 del 07 de Marzo de 2011** (folio 107) se allego por parte de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.A.A.B.**, recibo de pago por concepto de valuación y seguimiento No. 749220-336308 por un valor de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MTCE (\$199.800)**, el cual se ve a folio 67.

Que de conformidad con las funciones de Seguimiento y Control en cabeza de esta Secretaría, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre llevaron a cabo visita el día 26 de julio de 2011, a efectos de verificar la ejecución de los tratamientos autorizados y las obligaciones generadas en la **Resolución No 0809 del 17 de febrero de 2011**, a cargo de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.A.A.B.**, para lo cual se emitió **Concepto Técnico DCA No. 14935 del 27 de octubre de 2011** de seguimiento, en el cual se consignó que se verificó la tala de treinta y ocho (38) individuos arbóreos de los cuarenta y cinco (45) autorizados; que ante la situación encontrada, en la cual no se ejecutó la totalidad de las talas autorizadas, y partiendo del valor de referencia del IVP para el año 2010 (fecha de la solicitud) para el recálculo de la compensación, se concluyó que el valor a pagar por este concepto es de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$8.458.370)** equivalentes a 60.820 IVPs y 16.4240 SMLMV.

Que mediante radicado No. **2012ER028038 del 28 de febrero de 2012** se allego por parte de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.A.A.B.**, recibo de pago por concepto de compensación No. 805488

AUTO No. 02001

por un valor de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CIENCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$8.458.370)**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que es de advertir que con la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prescribe en su artículo 308 un régimen de transición y vigencia que en cita prevé:

“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.



AUTO No. 02001

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior."

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente: **SDA-03-2011-207**, toda vez que se llevaron a cabo parcialmente los tratamientos autorizados y los pagos correspondientes, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2011-207**, en materia de autorización a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA E.A.A.B**, identificada con Nit.: 899.999.091-1, Representada Legalmente por el señor **DIEGO BRAVO BORDA** con la cédula de ciudadanía No. 79.145.084 o por quien haga sus veces, por los tratamientos silviculturales autorizados en la Avenida Sierra Morena 74 – 18 Sur, Barrio Sierra Morena II, de la localidad Ciudad Bolívar de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA E.A.A.B**, identificada con Nit.: 899.999.091-1, por intermedio de su representante legal señor **DIEGO BRAVO BORDA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.145.084 o por quien haga sus veces, en la calle 24 No. 37-15 Centro Nariño, Bogotá D.C.



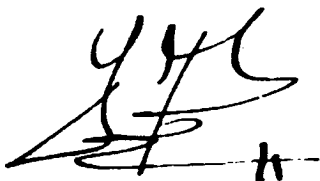
AUTO No. 02001

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 21 días del mes de noviembre del 2012



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2010-~~2089~~

Elaboró:

207.

Alyc Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P: 172494 C.S.J	CPS: CONTRAT O 1066 DE 2012	FECHA EJECUCION:	23/06/2012
Revisó:					
Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C: 79785655	T.P: 114411	CPS: CONTRAT O 197 DE 2012	FECHA EJECUCION:	9/11/2012
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRAT O 966 DE 2012	FECHA EJECUCION:	19/10/2012
Aprobó:					
Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C: 51956823	T.P:	CPS: REVISAR	FECHA EJECUCION:	23/10/2012

COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

14 ENE 2013

del mes de () del año (20)

se comunica y se hace entrega legible, íntegra y completa del (la) BUDO número

de fecha 21 NOV. 12 al señor (a) GIOVANNI LUIS BUIZ

en su calidad de APODERADO

identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91479771 de B/HSDGA

T.R. No. 107.402, Total folios: CINCO "5"

Firma: [Signature]

Hora: 8:45 AM

C.C. 91479771

Dirección: Av. Calle 29 # 3715

Fecha: 14 ENE 2013

Teléfono: 3447000

REVISADO/CONTRATISTA

[Signature: Rafael]